

II. Sociedades Cooperativas

II.1- Marco legal. Concepto y Principios Cooperativos.

La reciente Ley 27/99 de Cooperativas, de 17 de julio de 1.997, derogó la Ley 3/87, reseñando ser tres el número mínimo de socios para constituir las, define la Cooperativa como "una Sociedad que asocia a personas, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional".

La mención legal al régimen de libre adhesión y baja voluntaria reconoce el principio cooperativo de **puertas abiertas**, mediante el cual los cooperados pueden dejar de ser socios de las Cooperativas y, asimismo, personas extrañas acceder a éstas, sin que ello implique toma de constancia en registro alguno o trámite ante cualquier organismo o institución. Tales hechos quedan relegados a una gestión o procedimiento interno, excepto en las Cooperativas de Trabajo Asociado, en las que se procederá a dar el alta o baja al socio trabajador en la Seguridad Social, todo ello sin modificar los estatutos o escrituras de constitución o los asientos registrales.

La referencia legal a la estructura y funcionamiento democrático es una velada mención al principio cooperativo **una persona un voto**. Las Cooperativas están sustentadas en una democracia personalista en la que priman las personas sobre el capital, siendo éstas quienes las dirigen y no el capital, tomándose las decisiones en las Asambleas Generales de acuerdo a este principio.

Una mención explícita a la realización de actividades empresariales en el artículo primero de dicha Ley, facilita que cualquier actividad económica pueda ser organizada y desarrollada

II. Sociedades Cooperativas

mediante una Cooperativa, reforzando, por ende, el carácter de empresa de ésta.

Las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de los socios que apunta la Ley, dependerán de la clase de Cooperativa de la que se trate, al ser la actividad a cooperativizar la que aglutine a los socios, extremo que analizaremos a continuación cuando tratemos la tipología Cooperativa.

II.2- Tipología Cooperativa. Especial desarrollo de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

La LGC contiene, hasta el capítulo IX, una normativa aplicable a todas las categorías de Cooperativas, siendo normas de carácter general, con independencia de la clase de que éstas sean. A partir del artículo 77 y hasta el 107, ambos inclusive, se recogen disposiciones especiales aplicables a cada uno de los diferentes tipos cooperativos que son:

- Cooperativas de Consumidores y Usuarios: tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí misma, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven.

También son Cooperativas de Consumidores y Usuarios las que se encargan de educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular, y de los consumidores y usuarios en general, pudiendo realizar operaciones cooperativizadas con terceros dentro de su ámbito territorial, si así lo prevé sus Estatutos.

- Cooperativas Agrarias: asocian a titulares de explotaciones

II. Sociedades Cooperativas

agrícolas, ganaderas o forestales, que tienen como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la Cooperativa, a la mejora de la población agraria y desarrollo del mundo rural, así como a atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionadas con ellas.

- Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra:

asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria. Los socios ceden dichos derechos a la Cooperativa, y prestan o no su trabajo en la misma.

También pueden asociar a otras personas físicas que, sin ceder a ésta derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la Cooperativa por cualquier título.

- Cooperativas del Mar: asocian a pescadores, armadores de embarcaciones, cofradías, organizaciones de productores pesqueros, titulares de viveros de algas, de cetáceas, mariscadores y familias marisqueras, concesionarios de explotaciones de pesca y de acuicultura y, en general, a personal físicas o jurídicas titulares de explotaciones dedicadas a actividades pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, en sus diferentes modalidades del mar, rías y lagunas marinas. También se podrán asociar profesionales por cuenta propia de dichas actividades.

Estas Cooperativas tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas

II. Sociedades Cooperativas

al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

- Cooperativas de Transportistas: asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, incluso el local, la actividad del transporte de personas, cosas o mixto.

Estas cooperativas tienen por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

- Cooperativas Sanitarias: desarrollan su actividad en el área de la salud, pudiendo estar constituidas por los prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma o por unos y otros, pudiendo realizar, también, actividades complementarias y conexas incluso de tipo preventivo, general o para grupos y colectivos determinados.

- Cooperativas de Enseñanza: desarrollan actividades y servicios docentes, en sus distintos niveles y modalidades, pudiendo realizar complementariamente actividades extraescolares.

- Cooperativas de Viviendas: asocian a personas físicas que precisen alojamiento y/o locales para sí y las personas que con ellas convivan.

Pueden ser socios los entes públicos y las entidades sin ánimo de lucro que precisen alojamiento para aquellas personas que, dependientes de ellos, tengan que residir por razón de su trabajo o

II. Sociedades Cooperativas

función, en el entorno de una promoción cooperativa o que precisen locales para desarrollar sus actividades.

También pueden tener como objeto, pudiendo en este caso ser socio cualquier tipo de persona, el procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de las viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministros de servicios complementarios, así como la rehabilitación de viviendas locales y edificaciones. Estas Cooperativas tienen derecho a la adquisición de terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa.

Cuando la Cooperativa desarrolle más de una promoción o fase, podrá tratar el patrimonio de cada una de ellas de forma independiente, pudiendo limitar la responsabilidad de los socios de cada promoción o fase sobre las deudas de las restantes.

- Cooperativas de Servicios: asocian a personas físicas y/o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia.

Tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

- Cooperativas de Seguros: ejercen la actividad aseguradora, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación del seguro y, con carácter supletorio, por la Ley de Cooperativas.

II. Sociedades Cooperativas

- Cooperativas de Crédito: son las que tengan como objeto social servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

- Cooperativas de Trabajo Asociado. (CTA): tienen por objeto proporcionar a sus socios, personas físicas, puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo.

Los puestos se crearán a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros, por lo que se podrá acometer el ejercicio de una actividad económica o profesional, pudiendo ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

Los extranjeros podrán ser socios de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España, la pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

La relación de los socios con la Cooperativa es societaria, teniendo la remuneración mensual que el socio trabajador recibe ,la consideración de anticipo societario, y no de salario, rompiendo con la conceptualización del mismo como anticipo laboral establecida en la Ley derogada.

La CTA tiene que admitir como socios trabajadores, sin período de prueba, a aquellos trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad si estos lo solicitan.

II. Sociedades Cooperativas

Se aplicarán a los socios de las CTA y a los socios de trabajo de otras clases de Cooperativas, todas las normas e incentivos sobre trabajadores por cuenta ajena que tengan por objeto la consolidación y creación de empleo estables, tanto las relativas a la Seguridad Social como a las modalidades de contratación, aplicándoseles las disposiciones de Seguridad Social para la contratación a tiempo parcial.

El retorno cooperativo será en base al trabajo (actividad cooperativizada), y su valoración viene dada por la cuantía de los anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la Cooperativa que los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente en plazo no superior a un mes, siendo éstos los que a la larga marquen los módulos de valoración a tener en cuenta para el reparto del retorno cooperativo que no tiene la consideración de salario.

Los socios trabajadores podrán optar entre el Régimen General o Especial de la Seguridad Social, que por razón de la actividad corresponda, o bien por el de Autónomos.

Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales, las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada que los socios trabajadores tienen con su cooperativa.

Los socios trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni los que el Gobierno declare para los asalariados menores de dieciocho años, como insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional o humana.

II. Sociedades Cooperativas

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores

No se computarán, a este efecto, los trabajadores integrados en la Cooperativa por subrogación legal, ni los que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación, ni los que se negaren explícitamente a ser socios, ni los que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.

Tampoco serán computados los que desempeñen sus funciones en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, ni los contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la Cooperativa actúa como empresa de trabajo temporal, ni los que tengan contratos de trabajo en prácticas y para la formación, ni los contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo de disminuidos físicos o psíquicos.

Los Estatutos o el Reglamento de régimen interno establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores, regulando los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas.

Los Estatutos regularán los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos. Las sanciones, incluida la expulsión de los socios trabajadores, sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector, tras cumplimentar el correspondiente expediente contradictorio, cuya decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Jurisdicción del Orden Social.

II. Sociedades Cooperativas

Los Estatutos regularán todo lo relacionado con las jornadas, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos, suspensión y excedencia, así como la baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios trabajadores, por su condición de tales, se resolverán aplicando, con carácter preferente la LGC, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la misma. Los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales y los principios cooperativos se someterán a la Jurisdicción del Orden Social (según el artículo 2.º) del Real Decreto Legislativo 2/1995.

Las doce clases de Cooperativas reseñadas, pueden a su vez ser calificadas, como:

- **Integrales:** aquellas que tienen una actividad cooperativizada doble o plural al cumplir finalidades propias de diferentes clases de Cooperativas.

- **De Iniciativa Social:** las que, sin ánimo de lucro, tienen por objeto social la prestación de servicios educativos, asistenciales, laborales y sanitarios, o el desarrollo de cualquier actividad económica que permita integrar laboralmente a personas que sufran cualquier clase de exclusión social, pudiendo además participar como socios Entidades y Organismos Públicos.

- **Mixtas:** en las que existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar de modo exclusivo o preferente en función del capital aportado. Se deberá respetar que, al

II. Sociedades Cooperativas

menos el 51% de los votos, esté atribuido en base al principio cooperativo "persona voto", o al voto ponderado, según el volumen de la actividad cooperativizada, como ya reseñaremos más adelante.

- Cooperativas de Segundo Grado: constituidas al menos por dos Cooperativas, pudiendose integrar como socios otras personas jurídicas, públicas o privadas, hasta un máximo del 25% del total de socios.

- Grupos Cooperativos: conjunto de Sociedades Cooperativas, cuya planificación-coordinación del desarrollo empresarial y estrategia a largo plazo sea única para todas. Tendrá que haber unidad de decisión, la cual será ejercitada por una entidad distinta de las sociedades Cooperativas incorporadas al Grupo.

Asimismo, las Cooperativas podrán constituir Sociedades, Agrupaciones, Consorcios entre sí o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, además de las históricas Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

II.3- Partícipes de las Cooperativas. Socios. Socios Colaboradores. Socios de Trabajo. Derechos y Obligaciones.

Los socios de las Cooperativas tienen que reunir los requisitos exigidos para cada clase de éstas para adquirir la condición de tales, asumiendo una serie de obligaciones y responsabilidades (artículo 15), ostentado a su vez una gama de derechos (artículo 16).

Ambos artículos no suponen una relación exhaustiva, ya que

II. Sociedades Cooperativas

la Ley regula muchos más a lo largo de su denso articulado, además, los Estatutos Sociales se encargarán de normativizar otros derechos y obligaciones, que si bien la Ley los prevé, deja su existencia relegada a la voluntad de los socios.

En cuanto a las **obligaciones**, el socio cooperativista tiene las siguientes:

II.3.1- Participar en la vida social. Asistencia a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, si forma parte de éste. Realizar la actividad cooperativizada. Aceptar los cargos para los que fue elegido. Participar en las actividades de formación y en la actividad cooperativizada. Efectuar en tiempo y forma el desembolso de sus aportaciones al capital social.

II.3.2- Acatamiento a la mayoría. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de la impugnación de los mismos.

II.3.3- Preservar la Autonomía y Competencia de la Cooperativa. Guardando secreto sobre aquellos asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos. No realizando actividades competitivas con las desarrolladas por la Cooperativa.

En cuanto a los **derechos**, el socio cooperativista tiene los siguientes:

II.3.4- Participar. Ser elector y elegible para los cargos sociales. Tener voz y voto. Formular propuestas. Participar en la Asamblea General y en el Consejo Rector si es miembro de éste.

II. Sociedades Cooperativas

Participar en la actividad empresarial.

II.3.5- Económicos. Percibir intereses por sus aportaciones al capital social. Percibir el retorno cooperativo. Actualización de las aportaciones y a la devolución de éstas en caso de baja.

II.3.6- Seguridad jurídica: Recibir información. Impugnar los acuerdos asamblearios. Ser oído en un expediente sancionador. Recurrir contra los acuerdos de los órganos sociales. Solicitar convocatoria judicial de la Asamblea General. Delegar su voto en la Asamblea General. Ejercitar la acción de responsabilidad contra el Consejo Rector.

II.3 7- Socios colaboradores: El artículo 14 de la LGC permite junto con los socios, la coexistencia de otros miembros, previa constancia en los estatutos sociales, llamados socios colaboradores, siendo sus notas características:

- 1.** No realizan la actividad cooperativizada y como consecuencia de ello, no reciben retorno, si bien pueden contribuir a la consecución del objeto social.
- 2.** En su conjunto sus aportaciones al capital social no puede superar el 45%.
- 3.** Sus votos en conjunto no podrá superar el 30% de los votos sociales.
- 4.** Se podrían definir como una persona que aporta capital y sirve para financiar la cooperativa, sin entenderlos como socios capitalistas que reciben beneficios por el capital aportado.

II. Sociedades Cooperativas

5. Reciben un interés anual por su capital aportado, que no podrá exceder en más de seis puntos sobre el interés legal del dinero.

II.3.8- Socios de trabajo: Los socios, personas físicas, de cualquier clase de Cooperativa que no sea de trabajo asociado, podrán tener la condición de socios de trabajo, si tal entidad necesita cubrir puestos de trabajo y el socio desea trabajar en la misma como tal, aplicándose a éste todo lo establecido en dicha Ley para los socios trabajadores de las CTA.

II.4- Órganos de funcionamiento las Cooperativas. Asamblea General. Consejo Rector. Interventores.

II.4.1- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Cooperativa integrado por la totalidad de los socios y socios colaboradores, en su caso.

A pesar de lo anterior, la Asamblea tiene limitaciones en la propia esfera de su competencia, ya que la representación y gestión corresponde al Consejo Rector y sus decisiones están limitadas por el absoluto respeto a la Ley y a los Estatutos.

En la Asamblea General se debaten todos los asuntos propios de la Cooperativa, siendo su acuerdo siempre preceptivo, sin poder delegar en otro órgano en los siguientes asuntos:

- **Examen de la gestión social**, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.

II. Sociedades Cooperativas

- **Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector**, de los Interventores, de los Auditores, Liquidadores y en su caso, del Comité de Recursos, y la cuantía de la retribución de los Consejeros y de los Liquidadores.

- **La modificación de los Estatutos y aprobación del Reglamento del Régimen Interno.**

- **La aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y admisión de las aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas.**

- **Emisión de obligaciones y/o, títulos participativos.**

- **La fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.**

- **Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.**

- **El acuerdo sobre nuevas aportaciones obligatorias al capital social.**

- **La aprobación de distribución de excedentes y determinación de los retornos.**

- **En los demás casos que disponga expresamente la Ley, el Reglamento o los Estatutos.**

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran

II. Sociedades Cooperativas

asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de que puedan utilizar los recursos correspondientes.

- Tipos de Asamblea General:

* **Ordinaria:** su fecha de celebración será siempre en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y tratará: la aprobación de cuentas y balances, la distribución de excedentes netos (fondos, retorno, etc.) o, en su caso, la imputación de pérdidas.

* **Extraordinaria:** aquella que no contenga los puntos del Orden del Día ya reseñados de la Ordinaria, pudiéndose celebrar, convenientemente convocada, en cualquier momento.

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria tendrán el carácter de Universal cuando todos y cada uno de los socios reunidos, acuerdan constituirse en Asamblea, no necesitando convocatoria ni Orden del Día.

La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, la convocará el Consejo Rector por propia iniciativa y en cualquier momento en que lo considere oportuno, o a petición de los Interventores o de un número de socios que representen al menos el 20% del total de los socios y, en su caso, si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.

La Asamblea General podrá resolver todos los asuntos propios de la Cooperativa, siempre que figuren en el Orden del Día. La convocatoria de la Asamblea deberá contener los puntos propuestos por escrito .

II. Sociedades Cooperativas

Estos puntos estarán elaborados por los Interventores, o por los socios que representen al menos el 10% o un número de 200 que soliciten incluirlos antes del transcurso del octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria.

La Asamblea General se convocará por escrito, con una antelación de al menos 15 días y máximo de 2 meses.

Mayormente los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Sin embargo será necesaria mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados para adoptar la modificación de Estatutos y la adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la cooperativa.

Respecto al derecho al voto hay que destacar como novedad en la Ley 27/99:

- **Las Cooperativas de primer grado** podrán establecer el derecho al voto plural ponderado en proporción al volumen de actividad cooperativizada para los socios que sean Cooperativas, Sociedades controladas por éstas o Entidades Públicas.

- **Las Cooperativas de Segundo Grado**, las Agrarias, de Servicios, Transportistas y del Mar, podrán prever el voto plural ponderado del socio, que no podrá ser superior en ningún caso a cinco votos sociales, sin que puedan atribuir a un solo socio más de un tercio de los votos totales de la Cooperativa.

- **En las Cooperativas mixtas** el derecho al voto tiene vinculación con el capital social aportado por los socios.

II. Sociedades Cooperativas

II.4.2- El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la Sociedad que gestiona directamente la empresa. Tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación, aunque naturalmente, está subordinado a la política fijada en la Asamblea General. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos entre los socios por la Asamblea General en votación secreta.

Las Cooperativas en las que el número de socios sea inferior a 10 podrán ser dirigidas por un Administrador Único, persona física que ostente la condición de socio, quien asumirá las competencias y funciones previstas para el Consejo Rector, su Presidente y Secretario.

Los Consejeros serán elegidos por el período de tiempo fijado en los Estatutos, que será entre los 3 y 6 años. El número de miembros quedará igualmente fijado en los Estatutos y no será inferior a 3 miembros ni superior a 15, debiendo existir en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El desempeño de los cargos es obligatorio, salvo justa causa de excusa.

El voto del Presidente dirime los empates. El funcionamiento interno del Consejo Rector lo regulan los Estatutos o la Asamblea General. Para que se reúna válidamente habrán de estar la mitad más uno de los componentes, y las decisiones han de ser por mayoría simple. Además, la asistencia en el Consejo Rector es personal, no cabe representación.

II. Sociedades Cooperativas

II.4.3- Los Interventores.

Es el órgano de fiscalización de la sociedad que poseen los socios. Los Interventores presentarán un informe (conjunto, alternativos o por separado) sobre las cuentas anuales y el informe de gestión ante la Asamblea Ordinaria en el que analizarán la gestión económica y la labor del Consejo Rector, y verificarán si las cuentas anuales muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Cooperativa. Asimismo, pueden los Interventores solicitar la convocatoria de Asamblea y consultar y comprobar cualquier documento de la Cooperativa.

Los Interventores serán nombrados por la Asamblea en número no superior al de Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El desempeño del cargo puede conllevar compensación económica, siendo incompatible con la dirección o miembro del Consejo Rector. Un tercio de los Interventores podrá ser designado entre expertos independientes.

Determinadas Cooperativas deberán ser auditadas por personas y con los requisitos establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas, en los términos y con los límites que dispone el Código de comercio, la Ley de Cooperativas, la Asamblea y/o los Estatutos.

II.5- Régimen económico de las Cooperativas.

II.5.1- Capital Social, Aportaciones, Modalidades de Financiación.

II. Sociedades Cooperativas

El Capital Social, cuando se constituye una Cooperativa, es la suma de las primeras aportaciones suscritas por los socios constituyentes.

Posteriormente, a lo largo de la vida de la Cooperativa, dicho capital social aumentará o disminuirá como consecuencia de las modificaciones acordadas por la Asamblea General, o como consecuencia de las bajas o altas de los socios que se produzcan a lo largo de la vida de la entidad, de ahí que se defina a las Cooperativas como Sociedades de Capital Variable.

El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y, en su caso, la de los socios colaboradores.

Las obligatorias son las que se efectúan inicialmente y las que se realizan con posterioridad por acuerdo de 2/3 de los votos en la Asamblea General y las voluntarias, las que previo acuerdo de admisión por parte de dicho órgano, son suscritas voluntariamente por los socios.

Cuando el socio cause baja de la Cooperativa le serán reembolsadas sus aportaciones obligatorias al capital social, deduciéndose de su importe, en el supuesto de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo por él asumido en el momento de entrar en la Cooperativa, un porcentaje que no podrá ser superior al 30%.

Las aportaciones al Capital Social podrán recibir intereses anuales quedando ello condicionado a la existencia de resultados positivos, pudiéndose actualizar aquellas en los mismos términos y con los mismos beneficios establecidos para las Sociedades de

II. Sociedades Cooperativas

derecho común.

Además de las aportaciones al Capital Social, la Cooperativa cuenta con otras posibles modalidades de captación de recursos financieros. Estos son las cuotas de ingresos, las cuotas periódicas, la emisión de participaciones especiales, o los títulos participativos que darán derecho a remuneración en el momento de la emisión y estarán en función de los resultados de la actividad de la Cooperativa, pudiendo incorporar un interés fijo.

II.5.2- Fondos Sociales Obligatorios. Reserva Obligatorio y Educación y Promoción.

El Fondo de Reserva Obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios y se nutre de los porcentajes de los excedentes cooperativos y extracooperativos que fije la Asamblea, las deducciones sobre las aportaciones obligatorias de los socios al Capital Social y la Cuotas de Ingresos de los socios.

El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades de formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos. Estas actividades versarán sobre materia societaria, laboral, la difusión del cooperativismo, la promoción de relaciones intercooperativas, la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local, así como a la mejora de la calidad de vida, del desarrollo comunitario y de las acciones de protección medioambiental.

II.5.3- Ejercicio Económico. Excedentes. Retorno cooperativo. Imputación de Pérdidas.

II. Sociedades Cooperativas

El ejercicio económico durará 12 meses, coincidiendo con el año natural, si los Estatutos no disponen lo contrario. Se determinarán los resultados del mismo conforme a la normativa general contable, pudiéndose contabilizar además como gastos los específicamente establecidos en la LGC.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y las mismas se depositarán en el Registro de Cooperativas.

Las Cooperativas optarán entre contabilizar por separado los resultados cooperativos de los extra-cooperativos. En caso de no llevar separadamente dichos resultados, vendrán obligadas a incrementar las dotaciones a los fondos obligatorios.

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al fondo de Educación y Promoción. De los beneficios extra-cooperativos y extraordinarios, se destinará tras las mismas operaciones, un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.

Los excedentes cooperativos y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme establezcan los Estatutos o acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reservas voluntarios, con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios.

El retorno se distribuirá en relación a las operaciones de cada socio, esto es, en proporción a las actividad cooperativizada realizada

II. Sociedades Cooperativas

por éste, es decir, en relación a sus operaciones y servicios, nunca en relación a su aportación al capital social.

En las Cooperativas de Trabajo asociado en función de los anticipos societarios percibidos por el socio trabajador; en las de Consumo en función de las adquisiciones realizadas por los socios; en las Agrarias en función al valor de los productos aportados a la Cooperativa para su comercialización y/o a los bienes adquiridos a la misma.

Serán los Estatutos los que fijarán los criterios para la imputación de las pérdidas. A ese respecto se habrá que abrir una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo de 7 años, pudiendo compensarlas a cargo del fondo de reserva obligatorio y/o voluntario, y en su caso, impuntándose a los socios en proporción a los servicios, operaciones o actividades realizadas para cada socio, pero en ningún caso en razón al Capital Social.

II.5.4- Operaciones con Terceros.

Determinadas clases de Cooperativas pueden realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un porcentaje del volumen total de ésta actividad realizada con sus socios. Así, las Agrarias, del Mar y de Servicios podrán hacerlo hasta un 50%.

II.5.5- Documentación Social y Contabilidad.

Las Cooperativas llevarán, previamente diligenciados por el Registro de Sociedades Cooperativas, los siguientes libros sociales y

II. Sociedades Cooperativas

contables: Registro de Socios, Aportaciones al Capital Social, Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector y del Comité de Recursos, Informe Interventores, Inventario, Cuentas Anuales y Diario.

II.6- Régimen fiscal de las Cooperativas.

El marco legal es la Ley 20/90, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE nº 34, de 20-12-1.990), la cual establece que las Cooperativas fiscalmente pueden resultar protegidas, especialmente protegidas y sin protección fiscal, veamos:

II.6.1- Cooperativas protegidas: aquellas que se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas, siendo los beneficios fiscales de las mismas, los siguientes:

1.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Exención, por cualquiera de los conceptos, que puedan ser de aplicación respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes:

a) Los actos de Constitución, Ampliación de Capital, Fusión y Escisión.

b) La Constitución y Cancelación de Préstamos, incluso los representados por obligaciones.

c) Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

II. Sociedades Cooperativas

2.- Impuesto sobre Sociedades.

Se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

a) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados cooperativos, se le aplicará el tipo del 20%.

b) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados extracooperativos, se le aplicará el tipo general.

c) Libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas. Su cantidad no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos, disminuido en las aplicaciones obligatorias al fondo de Reserva Obligatorio y participaciones del personal asalariado.

3.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Bonificación del 95% de la cuota y, en su caso, de los recargos

4.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Bonificación del 95% de la cuota y, en su caso, de los recargos correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.

II.6.2- Cooperativas Especialmente Protegidas: aquellas de primer grado que, siendo de Trabajo Asociado, Agrarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra, del Mar o de Consumidores y Usuarios cumplan los principios y disposiciones de la Ley General de

II. Sociedades Cooperativas

Cooperativas y reúnan los requisitos de la Ley 20/90.

Estos requisitos se les imponen en cuestiones tales como el número de trabajadores, la forma de realizar la actividad cooperativizada, el volumen de ventas, la media de retribuciones de los socios de trabajo, etc., disfrutando, además, de los beneficios reconocidos a las Cooperativas protegidas, los siguientes:

1.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Exención en las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

2.- Impuesto sobre Sociedades .

Bonificación del 50% de la cuota íntegra establecida para las Cooperativas protegidas.

II.6.3- Cooperativas sin Protección Fiscal: las que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida, están obligadas a contabilizar las operaciones económicas de igual forma que cualquier otra, pero tributando siempre al tipo general del Impuesto sobre Sociedades por la totalidad de los resultados.

II. Sociedades Cooperativas

II.1- Marco Legal. Concepto y Principios Cooperativos.

II.2- Tipología Cooperativa. Especial desarrollo de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

- Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas Agrarias.
- Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- Cooperativas del Mar.
- Cooperativas de Transportistas.
- Cooperativas Sanitarias.
- Cooperativas de Enseñanza.
- Cooperativas de Viviendas.
- Cooperativas de Servicios.
- Cooperativas de Seguros.
- Cooperativas de Crédito.
- Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA).
- Integrales
- De Iniciativa Social
- Mixtas
- Cooperativas de Segundo Grado
- Grupos Cooperativos

II.3- Partícipes de las Cooperativas. Socios. Socios Colaboradores. Socios de Trabajo. Derechos y Obligaciones

- **Obligaciones:**

- II.3.1- Participar en la vida Social.
- II.3.2- Acatamiento de la mayoría.
- II.3.3- Preservar la Autonomía y Competencia de la Cooperativa.

II. Sociedades Cooperativas

- **Derechos**

- II.3.4- Participar.
- II.3.5- Económicos.
- II.3.6- Seguridad Jurídica.
- II.3.7- Socios Colaboradores
- II.3.8- Socios de Trabajo

II.4- Órganos de funcionamiento de las Cooperativas. Asamblea General. Consejo Rector. Interventores.

- II.4.1- La Asamblea General.
Tipos de Asamblea General.
- II.4.2- El Consejo Rector
- II.4.3- Los Interventores.

II.5- Régimen Económico de las Cooperativas.

- II.5.1- Capital Social, Aportaciones, Modalidades de Financiación.
- II.5.2- Fondos Sociales Obligatorios. Reserva Obligatorio y Educación y Promoción.
- II.5.3- Ejercicio Económico. Excedentes. Retorno Cooperativo. Imputación de Pérdidas.
- II.5.4- Operaciones con terceros.
- II.5.5- Documentación Social y Contabilidad.

II.6- Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- II.6.1- Cooperativas Protegidas.
- II.6.2- Cooperativas Especialmente Protegidas.
- II.6.3- Cooperativas sin Protección Fiscal.

Capítulo II

Sociedades Cooperativas